



AS1912947

06/2011



JOSÉ MARÍA MADRIDEJOS FERNÁNDEZ
NOTARIO

C/FRANCISCO DE ROJAS, 10 - TEL 91 447 81 82
FAX: 91 447 31 70 - 28010 MADRID

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS. -----

En MADRID, a veinticinco de enero de dos mil doce. -----

Ante mí, JOSÉ MARÍA MADRIDEJOS FERNÁNDEZ,
Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con vecindad
y residencia en la Capital. -----

-----**COMPARECEN**-----

DON DAVID CABO CALDERÓN, mayor de edad,
Ingeniero Informático, soltero, vecino de MADRID



DON JACOBO ELOSUA TOME, mayor de edad,
empresario, casado, vecino de Madrid, con domicilio



-----**INTERVIENEN**-----

En nombre y representación de la "FUNDACIÓN
CIUDADANA CIVIO", domiciliada en Madrid, calle San
Francisco de Sales, número 29, 7º B; constituida,
por tiempo indefinido, en escritura de 20 de

diciembre de 2011, autorizada por el notario de Madrid don José María Madrideojos Fernández, con el número 2.276 de orden de su protocolo.-----

Ejercen esta representación en su condición de fundadores de la indicada entidad tal y como resulta de la escritura de constitución antes reseñada, copia autorizada de la cual he tenido a la vista y de la que resultan tener facultades para este otorgamiento.-----

Manifiestan que sus facultades están vigentes y que no ha sufrido ninguna alteración ni modificación la existencia y capacidad jurídica de la entidad que representan. -----

Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta por escrito firmado por los comparecientes con fecha de hoy que conservaré en mi poder por el plazo de diez años y cuyo contenido declaran vigente.-----

Identifico a los señores comparecientes por sus reseñados Documentos de Identidad y les juzgo con la capacidad legal necesaria para esta **ESCRITURA DE SUBSANACION DE OTRA**, y en su virtud, -----



06/2011



AS1912946



-----EXPONEN-----

I.- Que presentada a inscripción la escritura de constitución de la "**FUNDACIÓN CIUDADANA CIVIO**", la Secretaría General Técnica de la División de Fundaciones y Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación, se formularon por el citado organismo una serie de objeciones relativas a la **redacción de los artículos de los Estatutos** de la misma.-----

II.- Que, al objeto de subsanar los citados errores, los señores comparecientes, según intervienen, proceden a dar una nueva redacción a los artículos que se refieren seguidamente que, en lo sucesivo, tendrán el contenido siguiente:-----

.- **primer párrafo del artículo octavo.**-----

"La Fundación destinará al cumplimiento de sus fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la realización de tales

gastos o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación fundacional o bien las reservas, según acuerdo del Patronato."-----

.- tercer párrafo del artículo décimo.-----

"Serán miembros electivos las personas físicas y, o jurídicas, designadas por los patronos natos actuando por unanimidad, bien en cualquier momento para provisionar un puesto hasta el total de quince antes señalado o bien para cubrir una vacante. En defecto de Patronos natos la designación se hará por el Patronato mediante acuerdo con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros."-----

.- segundo párrafo del artículo decimotercero. -

"Los miembros electivos cesarán en el cargo por expiración del plazo para el que fueron elegidos, por la pérdida de las circunstancias personales o profesionales que se tuvieron en cuenta para la designación como Patrono, libremente apreciada por los Patronos natos, por acuerdo del Patronato adoptado por las tres cuartas partes de sus miembros, por fallecimiento o renuncia, así como por las causas previstas en la legislación vigente."-----



AS1912945

06/2011



.- artículo decimoctavo.-----

"No son facultades delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado."-----

En consecuencia con lo expuesto, los señores comparecientes determinan que el nuevo texto completo de los Estatutos de la Fundación es que resulta del documento que me entregan, dejo incorporado y se da aquí por reproducido a todos los efectos legales.-----

III.- Y que, expuesto cuanto ante antecede, los señores comparecientes,-----

-----**OTORGAN**-----

PRIMERO.- Subsanar la escritura de 20 de diciembre de 2011, autorizada por el notario de Madrid don José María Madridejos Fernández, con el número 2.276 de orden de su protocolo, en los términos que resultan del expositivo II de la

presente.-----

PROTECCIÓN DE DATOS: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en ella con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario sucesor en el protocolo. Yo, el Notario, realizo a los comparecientes las reservas y advertencias oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la citada LO 15/1999.-----

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -----

Así lo dicen y otorgan. Hago las reservas y advertencias legales, en especial las de orden fiscal.-----

Así lo otorgan, se ratifican y firman todos, leída y explicada que les es por mí íntegramente esta escritura por su renuncia al derecho de leerla por sí del que les informé conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial.-----



06/2011



AS1912944



Yo, el Notario, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que los comparecientes, después de la lectura, han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes. -----

Y yo, el Notario, del presente documento, redactado en cuatro folios de papel exclusivo, números el presente y los tres anteriores en orden inverso, doy fe. -----

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado: JOSÉ MARÍA MADRIDEJOS FERNÁNDEZ . -Rubricados y sellado. -----

Sigue Documentación Unida

ESTATUTOS

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1 Denominación, naturaleza y régimen aplicable.

'Fundación Ciudadana CIVIO', en adelante la Fundación o CIVIO, es una organización privada de naturaleza fundacional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general que se detallan en el artículo 4 de estos Estatutos.

La Fundación se regirá por el ordenamiento jurídico vigente en materia de fundaciones, por los presentes Estatutos así como por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 2 Nacionalidad, ámbito, y domicilio.

La Fundación tendrá nacionalidad española y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional sin perjuicio de poder efectuarlas en países de nuestro entorno o con los que España mantiene tradicionalmente especiales vínculos.

Su domicilio se encuentra en Madrid, en la calle San Francisco de Sales, 29, 7ºB, donde radica igualmente la sede del Patronato.

El Patronato podrá acordar, conforme a la legislación vigente, el traslado del domicilio de la Fundación, así como crear oficinas y delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero.

Artículo 3 Duración.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido aunque si, en algún momento, los fines propios de la Fundación resultaran de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 30 de estos Estatutos.

CAPITULO II Fines fundacionales y principios de actuación

Artículo 4 Fines de la Fundación

'Fundación Ciudadana CIVIO' nace con la misión última de contribuir a la mejora de la calidad democrática en nuestro país mediante el recurso a la tecnología, la comunicación y la investigación y el desarrollo.

Artículo 5 Actividades

El proyecto que origina el nacimiento de CIVIO se sostiene en cuatro pilares: 1) Ciudadanía: una visión del ciudadano como sujeto participativo involucrado más activamente en el proceso político; 2) Transparencia: un nuevo paradigma internacional de gestión de los recursos públicos cada vez más pujante; 3) Tecnología: el gran catalizador contemporáneo que supone el acceso a un ingente volumen de datos mediante nuevas aplicaciones digitales; y 4) Periodismo: unos mecanismos profesionales de control de los poderes públicos al servicio de la ciudadanía.



AS1912943

Para el cumplimiento de los fines expuestos en el artículo anterior, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- Promover el diseño, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones digitales innovadoras.
- Fomentar la creación de contenidos formativos, editoriales y periodísticos de calidad.
- Organización de actos y eventos.
- Concesión de ayudas económicas y becas para estudios e investigaciones relacionados con los fines de la Fundación.
- Planificación y realización de campañas de difusión de los fines y resultados de las actividades de la Fundación a través de cualquier medio de comunicación social o telemático.
- Suscripción de acuerdos de cooperación, convenios de colaboración, y participación o asistencia en el desarrollo de actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas físicas o jurídicas que coadyuven a la actividad de la Fundación.
- Comunicar y difundir los resultados de las actividades de la Fundación.
- Cualquiera otras actividades que el Patronato estime idóneas para el cumplimiento de los fines.

Artículo 6 Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las actividades de la Fundación sin discriminación alguna, cualesquiera personas físicas o jurídicas, salvo que exista alguna causa de exclusión preceptuada en la legislación vigente.

Ninguna persona física o jurídica podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de su concesión.

Artículo 7 Libertad de actuación

La Fundación, según las circunstancias de cada momento, dispondrá de plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de los fines y actividades reflejados en el presente Capítulo, según los objetivos concretos que, a juicio del Patronato, resulten convenientes.

Artículo 8 Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La Fundación destinará al cumplimiento de sus fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la realización de tales gastos o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación fundacional o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPITULO III Gobierno de la Fundación

Artículo 9 Patronato

La representación, gobierno y administración de la Fundación, corresponde de modo exclusivo al Patronato que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.



Artículo 10 Composición

El Patronato de la Fundación estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince, que serán designados por los patronos natos. En defecto de patronos natos serán designados por el Patronato.

Integrarán el Patronato de la fundación miembros natos y miembros electivos.

Serán miembros electivos las personas físicas y, o jurídicas, designadas por los patronos natos actuando por unanimidad, bien en cualquier momento para provisionar un puesto hasta el total de quince antes señalado o bien para cubrir una vacante. En defecto de Patronos natos la designación se hará por el Patronato mediante acuerdo con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros.

Serán miembros natos del Patronato de la Fundación:

- Jacobo Flosua
- David Cabo

Mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de miembros presentes, el Patronato elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. El cargo de Presidente será compatible con el de Tesorero. Los cargos de Vicepresidente y Secretario también podrán recaer en un mismo patrono.

Los miembros del primer Patronato, así como las personas que habrán de ostentar en el mismo los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, serán los designados en la escritura de constitución.

Artículo 11 Presidente y Vicepresidente

El Presidente ostentará la máxima representación de la Fundación, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus deliberaciones, y velará por la correcta ejecución de los acuerdos que adopte.

El Vicepresidente de la Fundación sustituirá al Presidente, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o suspensión de sus funciones como Patrono.

Artículo 12 Secretario y Tesorero

Corresponderá al Secretario llevar y custodiar los libros de la Fundación, expedir las certificaciones de los acuerdos con el Visto Bueno del Presidente, y cursar las convocatorias de los órganos de gobierno de la Fundación, así como elevará instrumento público los acuerdos del Patronato y de los demás órganos de gobierno de la Fundación.

Corresponderá al Tesorero gestionar diligentemente los recursos económicos y financieros a disposición de la Fundación.

Artículo 13 Patronos

Los miembros electivos ejercerán su cargo por un período de seis años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. Los miembros natos serán Patronos vitalicios.



AS1912942

Los miembros electivos cesarán en el cargo por expiración del plazo para el que fueron elegidos, por la pérdida de las circunstancias personales o profesionales que se tuvieron en cuenta para la designación como Patrono, libremente apreciada por los Patronos natos, por acuerdo del Patronato adoptado por las tres cuartas partes de sus miembros, por fallecimiento o renuncia, así como por las causas previstas en la legislación vigente.

La renovación se hará por mitad de los miembros electivos elegidos por dicho plazo, cada tres años. La mitad de los miembros electivos del primer Patronato cesarán a los tres años, decidiéndose por sorteo los que deben cesar.

Artículo 14 Gratuidad

El cargo de Patrono será gratuito sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de la función les ocasione.

Artículo 15 Constitución del Patronato

Para la válida constitución del Patronato se requiere que estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros.

El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quien deberá convocarlo, necesariamente en el plazo de quince días, cuando lo soliciten la mitad más uno de sus miembros, o por lo menos dos veces al año, una dentro del primer semestre para examinar y, en su caso, aprobar el inventario, balance, cuenta de resultados y memoria del ejercicio económico del año anterior y otra en el último trimestre del ejercicio, para elaborar el plan de actuación y los presupuestos del año siguiente.

Artículo 16 Acuerdos

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los Patronos presentes, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y en otros artículos de los presentes Estatutos. En caso de empate decidirá el del Presidente. Los acuerdos se transcribirán en un Libro de Actas, que extenderá el Secretario y serán firmados por éste y el Presidente. En el Libro de Actas se hará constar: la lista de asistentes a cada reunión, un resumen de deliberaciones, la forma y resultados de las votaciones y el texto literal de los acuerdos que se adopten.

Artículo 17 Facultades

Corresponde al Patronato el cumplimiento de los fines de la Fundación, el gobierno y administración de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la misma, sin limitación alguna, y con sujeción a lo establecido en las leyes.

Con carácter meramente enunciativo se entienden incluidas en las facultades del Patronato las siguientes:

A) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jerarquía, así como ante toda clase de sociedades, personas jurídicas, de cualquier clase que sean, y particulares.

B) Administrar los bienes de la Fundación, ejerciendo todas las funciones propias para la conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, así como todos los

- derechos de cualquier tipo que a la Fundación correspondan, especialmente los políticos o económicos que le pertenezcan como titular de acciones y demás valores, determinando quien debe asistir en su nombre a Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos o Asociaciones de cualquier tipo, o desempeñar los cargos para los que sean nombrada la Fundación.
- C) Adquirir y aceptar la adquisición de bienes y derechos para la Fundación, por cualquier tipo de negocio, sea oneroso o gratuito, y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- D) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
- E) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso de dividendos pasivos y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuentan cada momento la Fundación.
- F) Operar en Bancos y demás instituciones de crédito abriendo cuentas de cualquier clase y realizando sin restricción alguna, todas las operaciones reconocidas por la legislación bancaria, incluidos avales, incluso a terceros, siempre para mejor cumplimiento, de los fines de la Fundación.
- G) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación: establecer los Reglamentos de todo orden que considere oportunos o convenientes; nombrar y separar el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, señalando sueldos, honorarios y gratificaciones.
- H) Preparar y aprobar los presupuestos de la Fundación.
- I) Preparar y aprobar los programas de actividades de la Fundación.
- J) Resolver, conforme al presupuesto aprobado, la distribución y aplicación de los fondos disponibles de la Fundación.
- K) Acordar la modificación de las inversiones del capital fundacional o la enajenación y gravamen de cualquier clase de bienes de la Fundación.
- L) Aprobar y presentar al Protectorado en los plazos establecidos por la legislación vigente el plan de actuación y las cuentas anuales (memoria, balance y cuenta de resultados).
- M) Decidir el cambio de domicilio de la Fundación, la modificación de sus Estatutos, su fusión o extinción, así como el destino que haya de darse a sus bienes en este último supuesto, con el quórum y los requisitos en cada caso establecidos en los presentes Estatutos.
- N) Acordar la creación de nuevos órganos, la delegación permanente de poderes y los nombramientos de personal directivo de la Fundación.

AS1912941



Artículo 18 Delegación y apoderamientos

Para un mejor cumplimiento de los fines de la Fundación y la adopción de acuerdos en el periodo entre reuniones del Patronato, el Patronato podrá crear una Comisión Permanente y nombrar, a propuesta del Presidente, un Director Gerente.

El Director Gerente, en el que no podrá concurrir la condición de Patrono, ostentará todas las funciones de dirección de la Fundación que el Patronato no se reserve para sí o le delegue de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

La Comisión Permanente tendrá todas las facultades que le haya delegado el Patronato y sus acuerdos tendrán la misma eficacia que los de aquel. Estará compuesta, como mínimo, por los miembros natos del Patronato. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesario que estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz y sin voto, personas que no sean Patronos.

Asimismo, el Patronato podrá también crear otros órganos de la Fundación bien sean generales, como comisiones ejecutivas, o bien sectoriales, para determinadas actividades de la Fundación así como delegar todo o parte de las facultades que le corresponden y que sean delegables, en dichos órganos o en algún Patrono de la Fundación.

No son facultades delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

CAPITULO IV Régimen económico de la Fundación

Artículo 19. Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar.

Artículo 20. Capital fundacional

El capital fundacional con el que se dota la Fundación es de CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (€48.000), sin perjuicio de las dotaciones que en un futuro puedan efectuarse para aumentarlo.

Artículo 21.- Recursos

Se consideran recursos de la Fundación:

- Las rentas y productos de cualquier clase producidas por los bienes pertenecientes a la Fundación, estén o no incluidos en el capital fundacional.
- Las donaciones, herencias o legados que reciba la Fundación y que no deban integrarse en el capital fundacional de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- Las subvenciones, donativos de cualquier clase o cualesquiera otros bienes que reciba la Fundación.
- Las cantidades que cobre la Fundación por los servicios que preste o los beneficios de cualquier clase que resulten a favor de la Fundación como consecuencia de sus actividades.

- Cualesquiera otros ingresos que reciba por cualquier título la Fundación.

Artículo 22 Afectación de los bienes de la Fundación

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos propios de la Fundación.

Artículo 23 Disposición del Patrimonio

El Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en el capital fundacional con el fin de obtener del mismo la rentabilidad y seguridad adecuada.

Artículo 24 Custodia del Patrimonio

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- A) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de Propiedad a nombre de la Fundación.
- B) Los valores se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimiento bancario o de crédito designado por el Patronato.
- C) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso o disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o la persona o personas en quien éste delegue.
- D) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un libro-registro de patrimonio que estará a cargo del Patronato.

Artículo 25 Contabilidad

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Artículo 26 Memoria

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley

AS1912940



50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Artículo 27 Obligaciones contables y de auditoría

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPITULO V Modificación, fusión y extinción de la Fundación

Artículo 28 Modificación de los Estatutos

El Patronato podrá, con el quórum favorable de la mitad más uno de sus miembros y con la aprobación de los Patronos natos, acordar la modificación de los Estatutos para adaptarlos a nuevas necesidades, y siempre procurando respetar su espíritu.

Artículo 29 Fusión

Podrá el Patronato con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior acordar la fusión de la Fundación con otras cuyos fines sean análogos.

Artículo 30 Extinción

Si en cualquier momento deviniera imposible aplicar al cumplimiento de los fines fundacionales, los bienes y recursos de la Fundación o por cualquier otra causa lo considere el Patronato oportuno, podrá éste decidir la extinción de la Fundación con el quórum favorable de la mitad más uno de sus miembros y con la aprobación de los Patronos natos.

Artículo 31. Liquidación de la Fundación

El acuerdo del Patronato mencionado en el artículo anterior determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato conforme a la legalidad vigente.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o entidades lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

Tanto en los supuestos de modificación de Estatutos como de fusión o extinción de la Fundación, el Patronato cumplirá los requisitos que la legislación vigente exija para estos supuestos.



DOCUMENTO SIN CUANTÍA

ES COPIA AUTÉNTICA de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido para la fundación representada, en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los siete anteriores en orden ascendente. MADRID, El veintiséis de enero de dos mil doce. DOY FE. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DILIGENCIA: para hacer constar que la FUNDACIÓN CIUDADANA CIVIO
Por O.M 03 de febrero de 2012
ha sido inscrita en el Registro de Fundaciones de este Departamento, figurando con el número **1441**
Madrid 03 de febrero de 2012



AS1910576

06/2011



JOSÉ MARÍA MADRIDEJOS FERNÁNDEZ
NOTARIO

C/FRANCISCO DE ROJAS, 10 - TEL. 91 447 81 82
FAX: 91 447 31 70 - 28010 MADRID

NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS. -----

En MADRID, a veinte de diciembre de dos mil once -----

Ante mí, JOSÉ MARÍA MADRIDEJOS FERNÁNDEZ,
Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con vecindad
y residencia en la Capital. -----

-----**COMPARECEN**-----

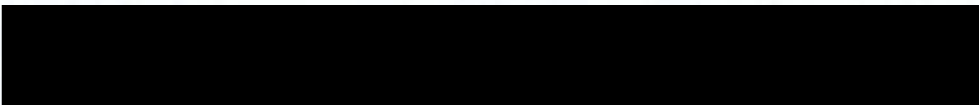
DON DAVID CABO CALDERÓN, mayor de edad,
Ingeniero Informático, soltero, vecino de MADRID



DON JACOBO ELOSUA TOME, mayor de edad,
empresario, casado, vecino de Madrid, con domicilio

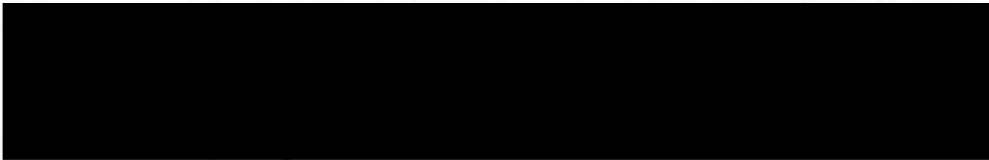


DON FRANÇOIS MYRIAM JOSSE DERBAIX, mayor de
edad, de profesión administrador de empresas,
casado, de nacionalidad francesa, con domicilio

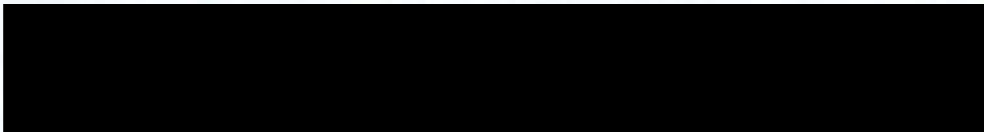


número 123700167961, vigente, y con N.I.E. número X3025826S.-----

DOÑA HELEN DARBISHIRE, mayor de edad, activista de derechos humanos, soltera, de nacionalidad británica, vecina de MADRID (MADRID), con



DON RODRIGO TENA ARREGUI, mayor de edad, casado, notario, con domicilio a estos efectos en



-----**INTERVIENEN**-----

En su propio nombre y derecho.-----

Identifico a los señores comparecientes por sus reseñados Documentos de Identidad y les juzgo con la capacidad legal necesaria para esta **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN** y, en su virtud,-----

-----**OTORGAN**-----

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.- DON DAVID CABO CALDERÓN y DON JACOBO ELOSUA TOME desean constituir y en este acto constituyen una Fundación, que se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por las demás normas que la



06/2011



AS1910575



desarrollan, y por los Estatutos que me entregan los señores comparecientes en este acto, que constan de treinta y un artículos, extendidos en cuatro folios de papel común mecanografiados por sus dos caras, que aprueban y firman a mi presencia, quedando unidos a esta matriz.-----

SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.- La Fundación que se constituye se denominará **"FUNDACIÓN CIUDADANA CIVIO"**, denominación que no se halla registrada por ninguna otra fundación o entidad inscribible en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, según consta en la certificación negativa expedida por el Ministerio de Educación, que los comparecientes exhiben y que se halla vigente, la cual procedo a unir, a requerimiento de los comparecientes, a la presente escritura.-----

TERCERO.- DOMICILIO Y OBJETO.- La Fundación tendrá su domicilio en Madrid, calle San Francisco de Sales, número 29, 7º B y su objeto y finalidad son los que figuran en el artículo cuatro de dichos

Estatutos, que se da aquí por reproducido a todos los efectos legales.-----

CUARTO.- DURACIÓN. -----

Se constituye con carácter permanente y por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 30 de los Estatutos. -----

QUINTO.- PROTECTORADO. -----

La Fundación se somete al Protectorado ejercido por la Administración General del Estado, a la cual se obliga a rendir cuentas conforme a la legislación vigente. -----

SEXTO.- DOTACIÓN INICIAL. -----

La dotación inicial de la Fundación es de **CUARENTA Y OCHO MIL (48.000,00 €) EUROS**, totalmente desembolsada, satisfecha por los fundadores en efectivo metálico que ha quedado ingresado en la cuenta corriente número **1491.0001.29.201784282** abierta a nombre de la Fundación en la entidad de crédito TRIODOS BANK, según me acreditan con la correspondiente certificación bancaria que dejo unida a esta matriz.-----

SÉPTIMO.- El PATRONATO DE LA FUNDACIÓN estará integrado por las siguientes personas: -----

Presidente y Tesorero: DON JACOBO ELOSUA TOME,



06/2011



AS1910574



cuyos datos personales ya constan en esta escritura.-----

Vicepresidente y Secretario: DON DAVID CABO CALDERÓN, cuyos datos personales ya constan en esta escritura.-----

Vocales: DON FRANÇOIS MYRIAM JOSSE DERBAIX, DOÑA HELEN DARBISHIRE y DON RODRIGO TENA ARREGUI, cuyos respectivos datos personales ya constan en esta escritura.-----

Todos los nombrados, presentes en este acto, agradecen y aceptan expresamente su designación, tomando posesión de su cargo, obligándose a desempeñarlos bien y fielmente, declarando igualmente que no están incurso en ninguna de las incompatibilidades, prohibiciones e incapacidades establecidas por la legislación vigente sobre la materia.-----

OCTAVO.- Conforme al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y

Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre y de conformidad con sus artículos 19, 22 y 31.2 se solicita de la Oficina Liquidadora la declaración de la presente escritura como ACTO NO SUJETO al tal impuesto. Se solicitan asimismo todas las exenciones fiscales pertinentes.-----

PROTECCIÓN DE DATOS: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en ella con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario sucesor en el protocolo. Yo, el Notario, realizo a los comparecientes las reservas y advertencias oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la citada LO 15/1999.-----

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -----

Así lo dicen y otorgan. Hago las reservas y advertencias legales, en especial las de orden



AS1910

06/2011



fiscal.-----

Así lo otorgan, se ratifican y firman todos leída y explicada que les es por mí íntegrament esta escritura por su renuncia al derecho de leer por sí del que les informé conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial.-----

Yo, el Notario, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que los comparecientes, después de la lectura, han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y la voluntad debidamente informada de los otorgantes intervinientes.-----

Y yo, el Notario, del presente documento redactado en cuatro folios de papel exclusivo

números el presente y los tres anteriores en orden
inverso, doy fe.-----

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado:
JOSÉ MARÍA MADRIDEJOS FERNÁNDEZ .- Rubricados y
sellado.-----

Sigue Documentación Unida



DILIGENCIA: para hacer constar que la FUNDACIÓN CIUDADANA CIVIO
Por O.M 03 de febrero de 2012
ha sido inscrita en el Registro de Fundaciones de este
Departamento, figurando con el número 1441

Madrid 03 de febrero de 2012

